

AUTO No. 02215

POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de sus funciones delegadas mediante la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011 de la Secretaría Distrital de Ambiente, el Acuerdo Distrital 257 de 2006 y los Decretos Distritales 109 y 175 de 2009, de conformidad con la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, Ley 99 de 1993, el Decreto 948 de 1995, Resolución 909 de 2008 y la Resolución 6982 de 2011, Ley 1437 de 2011 y

CONSIDERANDO

Que un funcionario de la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental de esta Secretaria, en uso de las funciones al tenor de las cuales le corresponde realizar el seguimiento y control de las actividades que generan impacto en los recursos naturales en el Distrito Capital de Bogotá, realizó visita técnica el día 25 de septiembre de 2012, a las instalaciones en donde funciona la sociedad **INVERSIONES MELO SAS.**, identificada con Nit. 900346133-1, representada legalmente por el señor **JAIME MELO NAVARRETE**, identificado con la cédula de ciudadanía 19.314.059, ubicada en la Calle 2A No.23-31 barrio el vergel en la Localidad de los Mártires de esta Ciudad, para efectuar las observaciones tendientes a establecer el cumplimiento legal en materia de emisiones atmosféricas, de conformidad con la normatividad ambiental vigente.

Que como consecuencia de la citada visita técnica se emitió el Concepto técnico No. 07966 del 19 de noviembre de 2012, el cual señala en uno de sus apartes lo siguiente:

“(…)

6. CONCEPTO TECNICO

6.1 La empresa **INVERSIONES MELO S.A.S.**, no requiere tramitar permiso de emisiones atmosféricas de acuerdo a la Resolución 619 de 1997, porque la actividad desarrollada no está dentro de los procesos que requieren tramitar dicho permiso.

6.2 La empresa **INVERSIONES MELO S.A.S.**, incumple con el Artículo 4 de la Resolución 6982 del 2011 ya que no ha demostrado el cumplimiento de los estándares máximos de emisión a través de un estudio de emisiones para la caldera Colmáquinas de 30 BHP que opera con gas natural.

6.3 La empresa **INVERSIONES MELO S.A.S.**, incumple con el Artículo 17, Parágrafo Primero de la Resolución 6982 del 2011 al no contar con dispositivos que aseguren la adecuada dispersión de los gases, vapores partículas u olores generados en desarrollo de la actividad de vulcanizado y así evitar causar molestias a los vecinos o transeúntes del sector.

6.4 La empresa **INVERSIONES MELO S.A.S.**, incumple con el Artículo 71 de la Resolución 909 del 2008 y el Artículo 18 de la Resolución 6982 del 2011 al no contar con puertos de

AUTO No. 02215

muestreo que permitan realizar una medición directa y demostrar el cumplimiento normativo de las emisiones generadas por la caldera Colmaquinas de 30 BHP que opera con gas natural.

(...)"

Que la Subdirección de Calidad de Aire, Auditiva y Visual, con ocasión del Concepto técnico antes mencionado, requirió mediante radicado 2012EE151457 del 10 de diciembre del año 2012, al señor **JAIME MELO NAVARRETE**, en calidad de representante legal del establecimiento de la sociedad **INVERSIONES MELO SAS**, para que realizara en un término de sesenta (60) días calendario, contados a partir de recibido del requerimiento, actividades para el cumplimiento de la normatividad ambiental en los siguientes términos:

"(...)

1. *Instalar un sistema de control de emisiones localizado para el proceso de vulcanizado, de tal forma que se garantice la adecuada dispersión de las emisiones generadas y evitar causar con ellas molestias a los vecinos o transeúntes del sector*
2. *Realizar las adecuaciones necesarias en el sistema de extracción localizada, ducto o chimenea de la caldera, consistente en la adecuación de puertos de muestro con el fin de dar cumplimiento al Artículo 71 de la Resolución No. 909 del 2008 y el Artículo 18 de la Resolución No. 6982 del 2011.*

El diámetro y localización de los puertos de muestreo, deben construirse de acuerdo a los métodos y procedimientos adoptados en el Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas, última versión, o aquel que lo modifique o sustituya.

3. *Demostrar el cumplimiento del Artículo 4 de la Resolución No. 6982 del 2011, mediante un estudio de evaluación de emisiones de la caldera Colmaquinas de 30 BHP, en el cuál deberá monitorear y reportar el parámetro Óxidos de Nitrógeno (NO₂).*
4. *Teniendo en cuenta que la caldera tiene una capacidad inferior a 60 BHP y según lo establecido en el Parágrafo Primero, Artículo 15 de la Resolución No. 6982 del 2011, la emisión de contaminantes a la atmósfera se hallará mediante la determinación de la velocidad de salida, peso molecular y temperatura de los gases (pitometría) y factores de emisión o balance de masas.*

Para la presentación del informe, este deberá contener el respectivo procedimiento matemático, las variables calculadas y las referencias utilizadas para determinar el factor de emisión y/o balance de masas.

5. *En cumplimiento del Parágrafo Sexto, Artículo 4 de la Resolución No. 6982 del 2011, los procedimientos y frecuencias de medición serán los establecidos en el Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas, última versión, o aquel que lo modifique o sustituya.*
6. *El representante legal de la empresa **INVERSIONES MELO S.A.S.**, o quién haga sus veces, deberá informar a la Secretaría Distrital de Ambiente con **treinta (30) días calendario de anticipación**, el día y hora de la realización de las mediciones con el*

Página 2 de 8

AUTO No. 02215

objeto de efectuar el correspondiente acompañamiento, además, deberá remitir el Informe Previo al mismo, en cumplimiento del Capítulo 2, Numeral 2.1 del Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas, última versión.

- 7. Los estudios deben llevar como anexo los originales de las hojas de campo, los resultados de laboratorio, el certificado vigente de calibración de los equipos y debe ser realizado por un laboratorio acreditado por parte del IDEAM, esto en cumplimiento del Parágrafo 3, Artículo 15 de la Resolución No. 6982 del 2011.*

*Se debe tener en cuenta lo estipulado en el Capítulo 2, Numeral 2.2 del Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas, última versión, sobre el Informe Final de la evaluación de emisiones atmosféricas, el cual deberá ser presentando en un término **no mayor** a treinta (30) días calendario después de haberse realizado el estudio.*

- 8. Realizar un análisis semestral de los gases de combustión CO, CO₂ y O₂, así mismo calcular el exceso de oxígeno y eficiencia de combustión y calibrar su caldera con base en los resultados obtenidos, esto conforme a lo establecido en el Parágrafo Quinto del Artículo 4 de la Resolución No. 6982 del 2011.*

La información de los análisis de los gases y los soportes de las medidas de calibración y eficiencia deberán estar disponibles cuando la Secretaría Distrital de Ambiente así lo disponga.

- 9. Remitir a esta Secretaría un informe detallado de las obras realizadas.*

- 10. Remitir Certificado de Existencia y Representación Legal y Registro de Matrícula Mercantil del Establecimiento de comercio.*

(...)

Que del citado radicado tuvo conocimiento el señor JAIME MELO, en su calidad de representante legal, el día 12 de diciembre de 2012, tal como se evidencia en el acuso de recibió qué obra dentro del expediente SDA-08-2015-2162.

Que el día 08 de abril del 2014 se realizó segunda visita técnica de control y seguimiento a la sociedad denominada **INVERSIONES MELO SAS.**, para efectuar las observaciones tendientes a establecer el cumplimiento legal en materia de emisiones atmosféricas, de conformidad con la normatividad ambiental vigente.

Que como consecuencia de la visita antes citada, la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental de esta Secretaria emitió el Concepto Técnico No 07054 del 14 de agosto de 2014, en donde se concluyó en uno de sus apartes lo siguiente:

(...)

6. CONCEPTO TÉCNICO

AUTO No. 02215

6.1 La empresa **INVERSIONES MELO S.A.S**, no requiere tramitar el permiso de emisiones atmosféricas, de acuerdo a lo establecido en el Decreto 1697 de 1997 artículo 3 párrafo 5, mediante el cual se establece que las calderas u hornos que utilicen gas natural o gas licuado de petróleo como combustible no requerirán permiso de emisiones atmosférica.

Adicionalmente, su actividad económica no está reglamentada dentro de las empresas que deban tramitar el permiso de emisiones, de acuerdo a lo establecido en la Resolución 619 de 1997.

No obstante lo anterior, según el artículo 2 de la Resolución 619 de 1997 la empresa está obligada a cumplir con los requerimientos establecidos en el Decreto 948 de 1995 y los que lo modifique o sustituyan, los cuales están sujetos al control y seguimiento por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente.

6.2 La empresa **INVERSIONES MELO S.A.S**, no cumple con el párrafo 1 del artículo 17 de la Resolución 6982 del 2011, por cuanto su actividad comercial genera material particulado, olores, gases ni vapores que son susceptibles de incomodar a los vecinos.

6.3 La empresa **INVERSIONES MELO S.A.S**, no cumple con el artículo 18 de la Resolución 6982 de 2011 y el artículo 71 de la Resolución 909 de 2008, por cuanto la caldera de 30 BHP no cuenta con puertos ni plataforma para muestreo.

6.4 La empresa **INVERSIONES MELO S.A.S**, debe demostrar cumplimiento del límite de emisión de Óxidos de Nitrógeno para equipos de combustión que utilizan gas natural como combustible, de acuerdo a lo establecido en el artículo 4 de la Resolución 6982 de 2011.

6.5 La empresa **INVERSIONES MELO S.A.S**, debe demostrar cumplimiento del artículo 9 de la Resolución 6982 de 2011, mediante un estudio de emisiones en el molino mezclador de materia prima, en el cual se determine el parámetros de Material Particulado e Hidrocarburos totales dados como metano.

6.6 La empresa **INVERSIONES MELO S.A.S**, debe demostrar cumplimiento de la altura mínima de chimenea, de acuerdo a lo establecido en el artículo 17 de la Resolución 6982 de 2011.

6.7 La empresa **INVERSIONES MELO S.A.S**, no dio cabal cumplimiento al Requerimiento 151457 del 10/12/2012, por cuanto no ha realizado las adecuaciones en la caldera, no ha realizado el estudio de emisiones, y no ha remitido informe de las obras realizadas. Por lo tanto se sugiere tomar las acciones jurídicas pertinentes.

(...)"

Que el día 03 de junio del 2014, una funcionaria de la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental de esta Secretaría, realizo visita técnica de seguimiento, con el fin de verificar el cumplimiento al requerimiento 2012EE151457 de 10 de diciembre de 2012, cuyos resultados fueron plasmados en el Concepto técnico No. 07948 del 08 de septiembre de 2014, el cual concluyo en uno de sus apartes lo siguiente:

AUTO No. 02215

“(...)

6. CONCEPTO TÉCNICO

- 6.1 La empresa **INVERSIONES MELO S.A.S.**, no requiere tramitar permiso de emisiones atmosféricas de acuerdo a la Resolución 619 de 1997, porque la actividad desarrollada no está dentro de los procesos que requieren tramitar dicho permiso.
- 6.2 La empresa **INVERSIONES MELO S.A.S.**, no cumple con el Artículo 17, Parágrafo Primero de la Resolución 6982 del 2011 al no contar con dispositivos que aseguren la adecuada dispersión de los gases, vapores partículas u olores generados en desarrollo de la actividad de vulcanizado y así evitar causar molestias a los vecinos o transeúntes del sector.
- 6.3 La empresa **INVERSIONES MELO S.A.S.**, no cumple con el Artículo 71 de la Resolución 909 del 2008 y el Artículo 18 de la Resolución 6982 del 2011 al no contar con puertos de muestreo que permitan realizar una medición directa y demostrar el cumplimiento normativo de las emisiones generadas por la caldera Colmáquinas de 30 BHP que opera con gas natural.
- 6.4 La empresa **INVERSIONES MELO S.A.S.**, debe demostrar cumplimiento del límite de emisión de Óxidos de Nitrógeno para equipos de combustión que utilizan gas natural como combustible, de acuerdo a lo establecido en el artículo 4 de la Resolución 6982 de 2011.
- 6.5 La empresa **INVERSIONES MELO S.A.S.**, debe demostrar el cumplimiento de los límites de emisión establecidos en el artículo 9 de la Resolución 6982 de 2011, mediante un estudio de emisiones en el molino mezclador de materia prima, en el cual se determine el parámetro de material particulado e Hidrocarburos totales dados como metano.
- 6.6 La altura de los ductos de las fuentes de emisión se deberá adecuar según los resultados del estudio de emisiones que se realice, de acuerdo a lo establecido en el artículo 17 de la Resolución 6982 de 2011.
- 6.7 La empresa **INVERSIONES MELO S.A.S.**, no dio cabal cumplimiento al Requerimiento 151457 del 10/12/2012, por cuanto no ha realizado las adecuaciones en la caldera, no ha realizado el estudio de emisiones, y no ha remitido informe de las obras realizadas. Por lo tanto se sugiere tomar las acciones jurídicas pertinentes.

(...)”.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que siendo la Secretaría Distrital de Ambiente es la autoridad Ambiental del Distrito, a ella le corresponde velar por la protección del medio ambiente y garantizar que el proceso de desarrollo económico y social del Distrito se oriente a la recuperación, protección y conservación

Página 5 de 8

AUTO No. 02215

del ambiente, al servicio del ser humano, con el fin de garantizar la calidad de vida de los habitantes de la ciudad.

Que la Resolución 6982 del 27 de diciembre de 2011 "*Por la cual se dictan normas sobre prevención y control de la contaminación atmosférica por fuentes fijas y protección de la calidad del aire*", emitida por la Secretaría Distrital de Ambiente derogó la Resolución 1208 de 2003 y las demás que le sean contrarias.

Que una vez analizados los resultados consignado en los Conceptos Técnicos Nos. 07966 del 19 de noviembre de 2012, 07054 del 14 de agosto de 2014 y 07948 de 08 de septiembre de 2014, se observa que la sociedad **INVERSIONES MELO SAS.**, identificada con Nit. 900346133-1, representada legalmente por el señor **JAIME MELO NAVARRETE**, identificado con la cédula de ciudadanía 19.314.059, ubicada en la Calle 2A No. 23 -31 barrio el Vergel de la Localidad de los Mártires de esta Ciudad, cuenta con una (1) caldera marca Distral que opera a gas natural, la cual presuntamente no cumple con lo establecido en el Parágrafo Primero del Artículo 17 de la Resolución 6982 de 2011; por cuanto las emisiones molestas de material particulado, gases ni vapores generados en desarrollo de la actividad económica, no tienen un manejo adecuado, trascienden los límites del predio y están causando molestias a vecinos del sector, artículo 18 de la Resolución 6982 de 2011 y el artículo 71 de la Resolución 909 de 2008, por cuanto la caldera de 30 BHP no cuenta con puertos ni plataforma para muestreo, Artículo 4 de la Resolución 6982 de 2011 como quiera que no demostró mediante un estudio de emisiones el cumplimiento al límite de emisión de Óxidos de Nitrógeno para equipos de combustión que utilizan gas natural como combustible, artículo 9 de la Resolución 6982 de 2011 al no demostrar el cumplimiento a los límites de emisión mediante un estudio de emisiones en el molino mezclador de materia prima, en el cual se determine el parámetro de material particulado e Hidrocarburos totales dados como metano, artículo 17 de la Resolución 6982 de 2011 por cuanto no se realizó estudio de emisión que permitan determinar la altura del ducto de descarga de su fuente de emisión.

Que de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 8°, 79 y 80 de la Constitución Nacional, es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, fomentar la educación para el logro de estos fines, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Que el Artículo 8° y el numeral 8° del Artículo 95 de la misma Carta, establecen como obligación de los particulares, proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que en cumplimiento al debido proceso y el derecho de defensa, esta Secretaría en concordancia con la Ley 1333 de 2009, procede a iniciar el procedimiento sancionatorio de carácter ambiental, con el fin de determinar si efectivamente se realizó una conducta contraria a la normatividad ambiental.

Que establece la Ley 1333 de 2009, que una vez conocidos los hechos susceptibles de ser infracciones ambientales, la autoridad ambiental iniciará de oficio o a petición de parte proceso sancionatorio mediante Acto Administrativo motivado.

Que una vez iniciado el proceso sancionatorio este Despacho tiene la obligación legal de verificar los hechos objeto de estudio y para lo cual puede recurrir a las autoridades competentes

AUTO No. 02215

para obtener los elementos probatorios del caso o practicar de oficio todas las pruebas técnicas y demás que le permitan tener certeza sobre el particular.

Que siguiendo lo establecido por la Ley 1333 de 2009, esta Secretaría procede a dar apertura al procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental.

Que hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y legal, y teniendo en cuenta los antecedentes mencionados y los Conceptos Técnicos No. 7966 del 19 de noviembre de 2012, Concepto Técnico No.07054 de 14 de agosto de 2014 y Concepto Técnico No. 7948 de 08 de septiembre de 2014 y dando aplicación a lo establecido en el Artículo 18 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2012, se evidencia la necesidad de Iniciar Procedimiento Sancionatorio en contra de la sociedad denominada **INVERSIONES MELO SAS.**, identificada con Nit. 900346133-1, representada legalmente por el señor **JAIME MELO NAVARRETE**, identificado con la cédula de ciudadanía 19.314.059, ubicada en la Calle 2A No. 23 – 31 barrio el Vergel en la Localidad de los Mártires de esta Ciudad, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales antes citadas.

Que el Acuerdo 257 de 2006, *“Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital y se expiden otras disposiciones”*, ordeno en su artículo 101, transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA-, en la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA-, como un organismo del sector central, con Autonomía administrativa y financiera.

Que los Decretos 109 y 175 de 2009, establecen la nueva estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, determinan las funciones de sus dependencias y dictan otras disposiciones.

Que mediante el Artículo Primero literal c) de la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, se delegó en el Director de Control Ambiental entre otras, la función de expedir *“... los actos de indagación, iniciación de procedimiento sancionatorio...”*.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTICULO PRIMERO.- Iniciar Procedimiento Sancionatorio Administrativo Ambiental en contra de la sociedad denominada **INVERSIONES MELO SAS.**, identificada con Nit. 9003461331-1, representada legalmente por el señor **JAIME MELO NAVARRETE**, identificado con cédula de ciudadanía No.19.314.059 o a quien haga sus veces, ubicada en la Calle 2A No. 23 - 31 Barrio el Vergel de la Localidad de Los Mártires de esta ciudad, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción ambiental, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente acto administrativo y el Artículo 18 de la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO SEGUNDO.- Notificar el contenido de la presente providencia al señor **JAIME MELO NAVARRETE** en su calidad de representante legal o quien haga sus veces, de la sociedad denominada **INVERSIONES MELO SAS.**, identificada con Nit. 900346133-1, en la calle 2A No. 23-31 Barrio el Vergel de la localidad de Los Mártires de esta ciudad de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

AUTO No. 02215

PARÁGRAFO. El representante legal de la sociedad denominada **INVERSIONES MELO SAS.**, deberá presentar al momento de la notificación, documento idóneo que lo acredite como tal.

ARTÍCULO TERCERO. Comunicar esta decisión a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, conforme lo dispone el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO.- Publicar la presente providencia en el boletín que para el efecto disponga la entidad, lo anterior en cumplimiento del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO. Contra lo establecido en el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido por el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá a los 18 días del mes de julio del 2015



ANDREA CORTES SALAZAR
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Expediente SDA-08-2015-2162

Elaboró:

Julie Andrea Avila Tapiero	C.C: 1020714306	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 630 DE 2015	FECHA EJECUCION:	21/04/2015
----------------------------	-----------------	----------	---------------------------	------------------	------------

Revisó:

Marcela Rodriguez Mahecha	C.C: 53007029	T.P: 152951CSJ	CPS: CONTRATO 275 DE 2015	FECHA EJECUCION:	9/06/2015
---------------------------	---------------	----------------	---------------------------	------------------	-----------

Andrea Torres Tamara	C.C: 52789276	T.P:	CPS: CONTRATO 991 de 2015	FECHA EJECUCION:	15/07/2015
----------------------	---------------	------	---------------------------	------------------	------------

Aprobó:

ANDREA CORTES SALAZAR	C.C: 52528242	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	18/07/2015
-----------------------	---------------	------	------	------------------	------------